

IMPACTO EN LAS ASOCIACIONES Y BARRAS DE ABOGADOS (DEFENSA PRIVADA)*

Luis MADRIGAL PEREYRA**

Quiero agradecer a mi *Alma Mater* que me reciba una vez más en este recinto, y agradecerle a usted doctor García Ramírez sus palabras, a doña Olga Islas de González Mariscal su generosidad de siempre y al señor magistrado Jorge Ojeda Velázquez por su amable invitación.

Aprovecho un minuto más para agradecer al señor magistrado Carrera Domínguez y al señor licenciado Olvera y Aguilar el que hayan permanecido aquí.

Para hablar del impacto en asociaciones y barras de abogados en la defensa privada, iniciaría por establecer, primero, el contexto en que este código sustantivo nace; desafortunadamente voy a ser muy reiterativo porque me tocó ser el último y porque a veces la defensa no puede estar en tan desacuerdo con el fiscal, ni tan en desacuerdo con el juzgador.

Con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se crea la necesidad en esta entidad de la República de contar con un cuerpo de leyes acorde a sus necesidades, ya que hasta ese momento se había aplicado el Código Penal Federal de 1931 que tenía aplicación para delitos federales en toda la República y para el fuero común en esta ciudad. Uno de los reclamos importantes del foro fue, y sigue siendo, la proporcionalidad de las penas aplicables a los delitos, que se perdió por el afán de poner castigos más severos a los delincuentes, en especial, a los delincuentes del momento.

La Barra Mexicana Colegio de Abogados en todo momento hizo patente la necesidad de contar con un código punitivo de mejor redacción y que,

* Versión estenográfica de la conferencia dictada en las XIII Jornadas sobre Justicia Penal “Rafael Márquez Piñero”. Código Penal para el Distrito Federal a diez años de vigencia, que tuvo lugar en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM del 27 al 30 de noviembre de 2012.

** Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.

sobre todo, tuviera una mayor congruencia entre la falta cometida y la pena a imponer, pues aunque ya habíamos avanzado en materia federal desde los años noventa en el establecimiento de un catálogo de delitos graves, para el efecto de la libertad provisional bajo caución, en tanto se aplicara el viejo criterio del “término medio aritmético de la suma de las penas”, hacía nugatorio tal beneficio, pues las penas a imponer constantemente han sido elevadas. En efecto, al elevarse las penas por delitos de impacto social, quedó en aquel Código Penal Federal, con aplicación para el Distrito Federal, anulada la posibilidad de la libertad provisional bajo caución en altísimo porcentaje, si bien es cierto que aquí me refiero al Código Federal de Procedimientos Penales, que es el que establecía esa posibilidad, queda así, la congruencia entre uno y otro, que tenían el efecto antes mencionado.

Recuerdo que el Código del Distrito Federal se diferencia del Código Federal que establece un catálogo de delitos graves, al que, por cierto, constantemente se le aumentan delitos y se van haciendo graves. En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se volvió a aplicar el “sistema del término medio aritmético de la suma de las penas”, y al aumentarlas constantemente, resulta que ya no hay delitos que tengan una punibilidad cuyo término medio aritmético no exceda de 5 años. Luego entonces, en México, en el Distrito Federal ya no existe, salvo en muy contados casos, el “beneficio de libertad provisional bajo caución”.

Volviendo con el tema del Código Penal para el Distrito Federal, se elaboraron diversos proyectos, y se invitó a la Barra a participar en algunos de ellos, se formó una comisión redactora por personas de amplísimos conocimientos a la que también fue invitado nuestro colegio. Se compararon proyectos y se adoptó el que hoy tenemos con algunas precisiones importantes. Se estableció que el Código Penal no era fácilmente inteligible para el común de la población y que solo podría ser entendido por los letrados; con base en ello, se determinó que debían plasmarse expresamente y como título de cada capítulo, los principios fundamentales que los rigen: principios y garantías, aplicación espacial, aplicación temporal, aplicación personal, concurso aparente de normas, formas de comisión, autoría y participación, etcétera. Y así, con el nombre de Nuevo Código Penal para el Distrito Federal fue publicado en la *Gaceta Oficial* el 16 de julio de 2002, iniciando su vigencia 120 días después. Se estableció en el artículo primero transitorio que para su mayor difusión se publicara en el *Diario Oficial de la Federación*.

Ahora bien, al hablar del impacto que este cuerpo normativo ha tenido en las barras y asociaciones de abogados, tenemos que hablar de la función propia y prioritaria de las mismas.

En los Estatutos Constitutivos de la Barra Mexicana Colegio de Abogados se establece como objetivo y fin de esta Asociación en su artículo 2o., entre otros:

- 1) Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho.
- 2) Fomentar entre los asociados y aspirantes asociados el estudio y difusión del derecho.
- 3) Difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas.
- 4) Instituir programas de educación e investigación jurídica continua.
- 5) Llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones.

Esto se ha hecho constantemente con la participación de grandes juristas, los cuatro juristas que me acompañan hoy en esta mesa han sido partícipes de este tipo de eventos entre muchos otros.

Nuestras escuelas y facultades forman a los nuevos profesionistas y ofrecen para todos nosotros la posibilidad de obtener conocimientos de mayor nivel y profundidad, en especial todos aquellos seminarios, diplomados, maestrías y estudios de doctorado, que constituyen el más importante grado académico de nuestro país, como es el caso de nuestra querida Facultad de Derecho. Por desgracia, no podemos decir que todas aquellas instituciones autorizadas por la Secretaría de Educación Pública ofrecen la posibilidad de ello.

Las barras que cumplen con su cometido complementan de otra manera el estudio del derecho. El abogado postulante, sin importar cualquier grado académico que tenga, está obligado a actualizarse y ese es nuestro papel. Como lo señalan nuestros estatutos, procuramos la actualización de todos los estudios jurídicos, ya sea por la modificación de un solo artículo, ya por la emisión de una nueva ley, ya sea también por la emisión de nuevos criterios jurisprudenciales. Esto se hace con base en la organización de conferencias, talleres, cursos y seminarios en los que el abogado postulante puede encontrar la necesaria actualización de sus conocimientos para poder ofrecer al justiciable sus mejores servicios.

Actualmente la Barra Mexicana Colegio de Abogados presenta, sin duda, la más amplia y completa gama de servicios de educación jurídica continua para el profesionista en todas las ramas del derecho, con conferencias del más alto nivel que los académicos de esta máxima casa de estudios nos ofrecen constantemente.

Así, cuando se publicó en la *Gaceta Oficial* del 16 de julio de 2002 el entonces llamado Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se organizaron

seminarios y conferencias a las que acudieron los actores más importantes de ese proyecto, funcionarios públicos, académicos y abogados postulantes, para discutir y analizar el contenido de ese Código como lo seguimos haciendo hoy a diez años de su vigencia.

Se presentó a la membresía el cuadro comparativo de los artículos de este nuevo Código con los del anterior. A la fecha, después de diez años de entrada en vigor, se han realizado más de 60 reformas, la última con fecha de 3 de agosto de este año, en la que a la parte especial corresponden la mayoría: quince reformas a los delitos relativos a la violencia familiar, once al delito de robo, diez reformas correspondientes a la obligación alimentaria, ocho al secuestro y siete al fraude, de ellas ya dieron cuenta los primeros expositores. Se establecieron nuevos tipos penales para adecuar a los nuevos tiempos, como es el caso de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental; coincido con el señor fiscal en el sentido de que la penalidad que se les aplica es inadecuada.

Se derogó el capítulo III, correspondiente a los delitos de tortura, del título vigésimo, relativo a los delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometido por servidores públicos, para adicionar el capítulo II, relativo a ese mismo delito de “tortura” al título décimo (“Delitos cometidos contra la dignidad de las personas”), ampliando el espectro de dichos ilícitos. Como aconteció en el Código de 1931, el legislador fue incrementando el monto de las penas a imponer, generalmente por presiones periodísticas y de tipo social, debido a hechos sucedidos en algún momento, que al no ser castigados y muchas veces ni siquiera perseguidos crearon efervescencia social. El incremento de la pena a imponer de nada sirve si no existe adecuada procuración de justicia. Esto es, investigación eficiente de los hechos que conduzcan a esclarecer la identidad del sujeto activo para presentarlo con certeza ante el órgano impartidor de justicia.

En México hasta hoy, no contamos con un Ministerio Público investigador, ni con la policía que por métodos científicos ayuden a esclarecer debidamente los hechos delictivos, esto enfrentaría al nuevo sistema de justicia adversarial con una realidad verdaderamente difícil.

En cuanto a las reflexiones que pudiera yo hacer, el Código Penal para el Distrito Federal representa un instrumento con virtudes y errores para la persecución del delito. No obstante, reitero como crítica, el que no contemple una adecuada proporcionalidad de las penas a imponer lo hace inadecuado. Si tomamos en cuenta además las calificativas y agravantes, la situación efectivamente empeora. Sin duda, siguen impactando en nuestro ordenamiento legal los delitos del momento, y la respuesta que se sigue dando es el aumento a la penalidad aplicable, aun cuando solo una persona

haya cometido el hecho delictivo en forma aislada o que, siendo tantos quienes lo cometen, solo ocasionalmente pueda detenerse a alguno y aplicarse la ley con las muy honrosas excepciones que mencionó el magistrado Carrera Domínguez, las penas siguen elevándose.

Toda ley es perfectible, tenemos una tarea pendiente todavía con el Código Penal para el Distrito Federal, pero quiero recordar aquí algo que he sostenido en múltiples ocasiones: *el problema no es de leyes, sino de hombres*.